



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

13 de octubre de 2026

Hon. Edward A. Oneill Rosa
Alcalde Municipio de Guaynabo
eaoniell@guaynabocity.gov.pr

**RE: INSPECCIÓN OCULAR AVENIDA ESMERALDA
DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO
ORSJ 2026-10-2411**

Estimado señor Oneill Rosa:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, fue creada en virtud de la Ley núm. 158 de 24 de septiembre de 2015, como una dependencia gubernamental que fiscalizará y promoverá la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. La DPI, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimin por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, velará por el cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

El pasado 2 de octubre de 2026, realizamos una inspección ocular "Iniciativa Paseo Libre" en las aceras de la Avenida Esmeralda del Municipio de Guaynabo nombrado sobre accesibilidad para las personas con impedimentos. La misma se realizó con el personal de la Defensoría de las Personas con Impedimentos con el propósito del cumplimiento de la accesibilidad para las personas con impedimentos. En la misma se encontraron algunos señalamientos según los requisitos vigentes sobre materia de accesibilidad del Manual 2010 ADA Standards for Accessible Design.

Es necesario que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de inspección, para de esa forma eliminar las barreras existentes y garantizar el cumplimiento con la ley. Esto, con el objetivo de garantizar que las personas con impedimentos, particularmente aquellas con impedimentos de movilidad, puedan utilizar las mismas.



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

En consecuencia, le solicitamos y agradeceremos, nos emita por escrito su reacción sobre los señalamientos que a continuación señalamos si entienden que son correctos o tiene alguna objeción a esta misiva, dentro de los próximos veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

De no tener ninguna objeción con los señalamientos, le solicitamos y agradeceremos, nos emita por escrito su reacción y Plan de Acción Correctiva a esta misiva dentro de los próximos treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

La ordenanza Núm. 8 enmienda la Ordenanza Núm. 128-2008-2009 y establece expresamente que está prohibido dentro de Guaynabo, estacionar temporal o permanentemente vehículos en las vías municipales y aceras. La prohibición aplica al conductor y al propietario del vehículo con multas de \$1,000.

Estamos a su disposición de necesitar información adicional sobre este particular, y le invitamos a que se comunique con nosotros al (787) 725-2333 o mediante correo electrónico palvarado@dpi.pr.gov o hrivera@dpi.pr.gov.

Cordialmente,

Héctor L. Rivera Román
Director Regional Interino
Teléfono (787) 725-2333 ext. #225
hrivera@dpi.pr.gov

cc: Sra. Tanya Dyer Burgos
Enlace Ley 238
tdyer@guaynabocity.gov.pr

Anejos: